

## 76-736-40-03-001-2022-00243-00 - SOLICITUD NULIDAD

Julian Villa <villalabogados@hotmail.com>

Mar 23/05/2023 12:01

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Envío documento gracias; AUTO DE ADMISION- JHON ARISTIDES MONROY CASTRO.pdf; SOLICITUD NULIDAD.pdf;

23 DE MAYO DEL 2023

SEÑOR

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE

RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00243-00.

DEMANDADO: JHON ARISTIDES MONROY CASTRO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: NULIDAD PROCESAL

Yo Vanessa María Pineda Salazar identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1152459036 y T.P 345996 en calidad de apoderada de la señor **JHON ARISTIDES MONROY CASTRO** solicito la nulidad de todo lo actuado después de 23 DÍAS DE FEBRERO DEL 2023, con base en la causal de nulidad del numeral 3 del artículo 133 Código General del Proceso y en los artículos 545 y 548 de la misma norma

23 DE MAYO DEL 2023

SEÑOR

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE

RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00243-00.

DEMANDADO: JHON ARISTIDES MONROY CASTRO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: NULIDAD PROCESAL

Yo **Vanessa María Pineda Salazar** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1152459036** y T.P **345996** en calidad de apoderada de la señor **JHON ARISTIDES MONROY CASTRO**.solicito (la nulidad de todo lo actuado después de 23 DÍAS DE FEBRERO DEL 2023, con base en la causal de nulidad del numeral 3 del artículo 133 Código General del Proceso y en los artículos 545 y 548 de la misma norma

#### HECHOS

1. El señor **JHON ARISTIDES MONROY CASTRO** fue admitida al proceso de insolvencia el 23 de febrero del 2023.
2. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso uno de los efectos de la admisión es que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.
3. El numeral 3 del mismo artículo establece que “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil”.
4. Una vez fueron actualizadas las acreencias, la conciliadora envió las notificaciones y los oficios suspensión a los procesos ejecutivos en los que mi poderdante fuera demandado tal y como lo establece el artículo 548 inciso primero del CGP “A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales”
5. Sin embargo, en el **proceso ejecutivo** radicado en su despacho, siguieron realizando actuaciones después de la admisión al proceso de insolvencia. Por lo que de acuerdo con el inciso segundo el artículo 548 del Código General del Proceso estamos frente a un caso en el que debe declararse la nulidad de todo lo actuado después de la fecha del auto de admisión al proceso de insolvencia “En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de

conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, **el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación**".

6. Configurándose así la causal de nulidad mencionada en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso "El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

**Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"** y

7. Adicionalmente cabe destacar, que el artículo 576 del Código General del Proceso, establece la prevalencia normativa de las normas contenidas en el título de Insolvencia de Persona natural no comerciante: **"ARTÍCULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA.** Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario".

#### CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

**Artículo 133 numeral 3 del Código General del Proceso.**

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

#### PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito amablemente reconozca la existencia del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante desde el **23 días de febrero del 2023** y se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso de ejecución de garantía mobiliaria posterior a esa fecha, realizando el control de legalidad prescrito por el artículo 132 y 548 del Código General del Proceso.

#### CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

**Artículo 133 numeral 3 del Código General del Proceso:** El proceso será nulo en todo o en parte:

"Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida".

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

**ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.**

#### **JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL QUE AVALA LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CUALQUIERA QUE TENGA COMO OBJETO EL PAGO POR FUERA DEL PROCESO DE INSOLVENCIA**

De no suspenderse los procesos ejecutivos, se vulneran los principios de igualdad y el de universalidad sobre los que la Corte Constitucional se ha referido en varias sentencias entre ellas la sentencia T- 079 de 2010 donde expreso que *“Los principios más importantes de los procesos concursales son el de universalidad e igualdad entre acreedores, también conocido como par conditio omnium creditorum. De acuerdo con el primer principio, **todos los bienes del deudor conforman una masa patrimonial que se constituye en prenda general de garantía de los acreedores; correlativamente, los acreedores establecen una comunidad de pérdidas, lo que significa que sus créditos serán cancelados a prorrata, o en proporción a las posibilidades económicas, una vez realizada la venta de los bienes del deudor.** El principio de igualdad entre acreedores, por su parte, establece que **todos los interesados deben hacerse parte dentro del proceso concursal, respetando de forma rigurosa los procedimientos, recursos y cargas previstas por el legislador para la participación en el concurso.** Es evidente que todos los procedimientos legales deben ser respetados, en virtud del carácter general y abstracto de la ley; sin embargo, en el caso de los concursos de acreedores, esta exigencia hace parte de la naturaleza del proceso, pues si se toma en cuenta la limitación patrimonial que se enfrenta al iniciarse una liquidación obligatoria, la posibilidad de que algunos acreedores persigan sus intereses por vías privilegiadas, o la flexibilidad en cuanto al cumplimiento de los términos procesales, implicaría una afectación del conjunto de acreedores, particularmente de los más vulnerables, que suelen ser trabajadores y pensionados”*.

En sentencia C-382 del 2005 la Corte defiende el fuero de atracción que tienen los procesos concursales con respecto a los demás procesos ejecutivos en contra del deudor y expreso que *“ El legislador no consideró que el haber iniciado el proceso ejecutivo y el haber logrado el decreto de embargo de un bien específico perteneciente a la persona jurídica disuelta, fuera razón suficiente para conceder un privilegio en el pago al acreedor respectivo, ni para excluir de la masa de la liquidación el bien previamente embargado. Razones que justamente tocan con la necesidad de no establecer privilegios injustificados, y de hacer efectivo el principio “par conditio creditorum” que busca hacer efectiva la igualdad entre acreedores en los procesos liquidatorios, lo llevaron a la conclusión contraria: que el sólo hecho del embargo ya decretado no podía constituirse en fundamento constitucional suficiente para otorgar el privilegio mencionado. De lo contrario, la circunstancia de haber logrado primero la medida cautelar sería argumento para hacer prevalecer un crédito sin*

*ninguna consideración distinta, como las relativas a la situación de debilidad del acreedor, a la presencia de intereses públicos en la satisfacción de los créditos, o simplemente a la existencia de garantías especiales constitutivas de derechos adquiridos, que son razones, estas sí de rango constitucional, para conceder privilegios, que son tenidas en cuenta por el ordenamiento”.*

Finalmente, en sentencia C-006 del 2018 la Corte estableció que el principio de igualdad solo es posible materializarlo bajo tres condiciones *“la primera es que todos los procesos y acciones contra el deudor sean llevados al proceso de insolvencia; la segunda es que no haya prejudicialidad respecto de dichos procesos y la última, es que el trámite se rija para todos por las normas de insolvencia y no se permitan tratos normativos excepcionales para algunos acreedores”.*

Del breve estudio jurisprudencial de la Corte Constitucional se puede concluir que, el que los acreedores se incorporen al proceso de insolvencia para reclamar sus créditos, resulta necesario para cumplir con los principios que rigen la insolvencia, especialmente el de igualdad y universalidad, porque la idea de estos procesos es precisamente conformar una universalidad de acreedores y de bienes del deudor para que se puedan pagar las acreencias en igualdad de condiciones sin perjuicio de las normas sobre prelación de créditos. Buscando normalizar la vida crediticia del deudor, pagándole a cada acreedor en la medida de sus posibilidades económicas, sin que haya un privilegio injustificado entre acreedores como lo es, el embargo a través de un proceso ejecutivo y que por esto se afecte a los demás al no respetar el orden que establece la prelación de créditos.

#### **Anexos**

**Auto admisión al proceso de negociación de deudas.**

**Auto No. 1**

**Admisión**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

El deudor  
**Jhon Aristides Monroy Castro**  
**C.C. 1.110.483.264**  
**Radicado: 0-7-23**

Bello, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El señor Jhon Aristides Monroy Castro mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.483.264 en su calidad de deudor, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día quince (15) de Febrero del año (2023), el(la) Notario(a) de la Notaría Tercera De Bello, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con trece (13) o más obligaciones a favor de, doce (12) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

<b>ACREEDORES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>DERECHO DE VOTO</b>	<b>DÍAS EN MORA</b>
<b>QUINTA CLASE</b>			
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A - Bbva Colombia	COP \$70.369.165,00	23.36%	Más de 90 días.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A - Bbva Colombia	COP \$9.852.089,00	3.27%	Más de 90 días.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A - Bbva Colombia	COP \$1.924.206,00	0.64%	Más de 90 días.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A - Bbva Colombia	COP \$4.901.390,00	1.63%	Más de 90 días.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S A - Bbva Colombia	COP \$1.926.208,00	0.64%	Más de 90 días.
Davivienda	COP \$59.582.694,00	19.78%	Más de 90 días.
Davivienda	COP \$1.974.421,00	0.66%	Más de 90 días.

Avenida 50A No. 53 - 25  
Tels 358 20 18 - 358 16 83  
Bello - Antioquia - Colombia  
E-mail: notaria3bello@gmail.com  
E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co

Banco De Bogotá	COP \$72.967.117,00	24.22%	Más de 90 días.
Banco Pichincha S A	COP \$64.900.000,00	21.54%	Se encuentra al día.
Banco Falabella S A	COP \$3.800.000,00	1.26%	Más de 90 días.
Compañía De Financiamiento Tuya S A	COP \$700.000,00	0.23%	Más de 90 días.
Credivalores Crediservicios S A	COP \$5.600.000,00	1.86%	Más de 90 días.
Banco Finandina S A	COP \$2.800.000,00	0.93%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>COP \$301.297.290,00</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL ACREENCIAS</b>	<b>COP \$301.297.290,00</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>COP \$236.397.290,00</b>	<b>78.46%</b>	

**5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

**5.1 Bienes Muebles**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Muebles.

**5.2 Bienes Inmuebles**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.

**6. PROCESOS JUDICIALES**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Procesos Judiciales.

**7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

<b>Obligación Alimentaria No. 1</b>	
Beneficiario	Emmanuel Monroy Escalante
Tipo de Identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de Identificación	1.130.276.864
País de Residencia	Colombia
Departamento	Antioquia
Ciudad	Medellín
Dirección	Se desconoce esta información.
Dirección	aristimonroy1708@gmail.com
Cuantía de la obligación	\$500.000,00
Periodo de pago	mensual
Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	No Reporta

**8. RELACION DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:**

<b>Gastos de Subsistencia</b>
-------------------------------

Avenida 50A No. 53 - 25  
Tels 358 20 18 - 358 16 83  
Bello - Antioquia - Colombia  
E-mail: notaria3bello@gmail.com  
E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co

Alimentación	\$500.000,00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	\$500.000,00
Servicios públicos domiciliarios	\$400.000,00
Arriendo Vivienda	\$1.200.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$2.600.000,00</b>

**9. RELACIÓN DE INGRESOS:**

<b>Ingresos</b>	
Ingresos mensuales por actividad económica	\$4.141.794,00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	Comandante Ejercito Nacional
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	\$0
<b>TOTAL DE INGRESOS MENSUALES</b>	<b>\$4.141.794,00</b>

**10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:**

<b>Sociedad Conyugal o Patrimonial</b>	
Tiene o ha tenido sociedad conyugal o patrimonial	Si
Vigente	Si
Nombres y apellidos del cónyuge	Andrea Ximena Sepulveda Grisales
Tipo de documento de identificación	Cédula De Ciudadanía
Número de documento de identificación	1.113.309.901

**11. PROPUESTA DE PAGO:**

1. De manera respetuosa solicito la condonación de todos valores causados, y los que en un futuro se puedan generar, por concepto de intereses, seguros, honorarios y otros adicionalmente propongo el pago de 201 cuotas mensuales por valor \$1.500.000 cada una.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

**II. RESUELVE**

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **Jhon Aristides Monroy Castro**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.483.264
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023), A las 09:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor, señor **Jhon Aristides Monroy Castro**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

Avenida 50A No. 53 - 25  
Tels 358 20 18 - 358 16 83  
Bello - Antioquia - Colombia  
E-mail: notaria3bello@gmail.com  
E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
- 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
- 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



**Paola Andrea Sanchez Moncada**  
Operador de Insolvencia

Avenida 50A No. 53 - 25  
Tels 358 20 18 - 358 16 83  
Bello - Antioquia - Colombia  
E-mail: notaria3bello@gmail.com  
E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co